

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARAMAIO**

Corrección de errores del anuncio 2025-03833, publicado en el BOTHA número 146 de fecha 26 de diciembre de 2025 relativo a la ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de caminos rurales y cargaderos de propiedad o administración del Ayuntamiento de Aramaio y protección de los elementos o bienes de interés general

En sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 2025, la corporación municipal aprobó provisionalmente la ordenanza de utilización de los caminos rurales municipales con vehículos de piso actualmente en vigor y, siguiendo el procedimiento correspondiente, publicó el anuncio de aprobación definitiva en el BOTHA número 146 de fecha 26/12/2025, junto con el texto íntegro de la ordenanza. Sin embargo, se han detectado algunos errores en el texto publicado, por lo que, debido a la errónea redacción y traducción, en algunos puntos no coinciden las versiones en euskera y castellano.

El Pleno del Ayuntamiento de Aramaio, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2026, aprobó la corrección de errores de la ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de los caminos rurales y cargaderos de propiedad o administración del Ayuntamiento de Aramaio y protección de los elementos o bienes de interés general, así como su publicación en su integridad.

En Aramaio, a 20 de abril de 2026

El Alcalde

ASIER AGIRRE MUGARTZA

**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS
RURALES Y CARGADEROS DE PROPIEDAD O ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO
DE ARAMAIO Y PROTECCION DE LOS ELEMENTOS O BIENES DE INTERES GENERAL**

Artículo 1. Objeto

Conforme a lo establecido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, regula el uso común, especial, normal de los caminos de titularidad o administración municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia del uso de estos viales por vehículos pesados para actividades de aprovechamiento de explotaciones forestales, así como de extracción de materiales de canteras, minas, movimientos de tierra y cualquier otra actividad que conlleve el traslado de materiales usando vehículos pesados a motor o similares, el Ayuntamiento de Aramaio regula la utilización de su firme para salvaguardar los intereses del municipio y de los vecinos en general. También se regulará el uso de cargaderos de titularidad o gestión municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación:

1. Se consideran caminos y pistas rurales las vías de comunicación de titularidad pública que enlazan distintos términos de la localidad con fincas rusticas y de montes, ríos, bosques, terrenos comunales o pastizales y están destinados preferentemente al servicio de las fincas y/o de las explotaciones agrarias o forestales.

Esta ordenanza afecta a todos los caminos públicos recogidos en el registro municipal de caminos públicos y aquellos que aun no estando recogidos en el registro consta evidencia de ser públicos.

Así mismo esta ordenanza será de aplicación a los cargaderos recogidos en el artículo 10 de esta ordenanza.

2. Se considera vehículo pesado, todo aquel vehículo de carga que supere una PMA de 10 toneladas o una tara de 7,5 toneladas.

Artículo 3. Competencias y vigilancia:

1. Corresponde al Ayuntamiento de Aramaio el ejercicio de las funciones técnica, de vigilancia y sancionadora de los caminos y pistas rurales incluidas dentro de la localidad y que sean de su titularidad o de administración municipal.

2. La vigilancia de tales caminos o pistas se efectuará por el personal designado por el ayuntamiento y su principal tarea será la inspección de la red viaria y la correcta utilización de los caminos y pistas referenciados en el apartado primero de este artículo, y de las superficies de protección de los mismos al objeto de garantizar su uso y conservación, así como asegurarse que el uso se hace conforme a la licencia otorgada.

3. El personal encargado de la vigilancia podrá elaborar informe correspondiente de cuantas infracciones se entienda que se estén cometiendo, identificando a los infractores si fueran conocidos y los datos relativos a la infracción. El ayuntamiento será el responsable de resolver el expediente sancionador si se concluye que hay infracción alguna.

Artículo 4. Prohibiciones y limitaciones:

1. Queda sujeta la licencia de utilización de los caminos rurales de propiedad municipal o administración por vehículos de peso por eje superior a tres (3) toneladas.

2. En los caminos y pistas forestales a los que afecta esta ordenanza, queda prohibido la circulación de vehículos cuyo peso por eje supere las ocho (8) toneladas de peso. En ningún caso se permitirá la utilización de vehículos de más de tres ejes. El número de ejes incluye también el eje de tracción delantera. El número de ejes es considerado también el eje de tracción delantera. Así mismo el peso máximo de carga permitido por viaje será de treinta (30) toneladas, incluyendo remolque.

En cada caso concreto el ayuntamiento valorará la posibilidad de utilizar remolque. Así mismo, se vinculará la licencia a cualquier uso viario que suponga un movimiento de tierras.

3. también queda prohibido el uso de los siguientes vehículos salvo que se implementen medidas para evitar que las cadenas entren en contacto con el firme:

- a) Vehículos de oruga.
- b) Vehículos cadenados.
- c) Vehículos de arrastre sobre firme.

Por otra parte, y en orden de prevenir posibles usos indiscriminados de los caminos con condiciones atmosféricas adversas, y en evitación de los grandes destrozos que se pudieran producir en dichas condiciones, el ayuntamiento exigirá la prestación de una fianza calculada en proporción a los posibles daños a estimar, o paralizar, e incluso, denegar la licencia si los perjuicios previsibles fueran de muy difícil o cuantiosa reparación.

CAPITULO I

TASAS, FIANZA Y LICENCIAS

Artículo 5. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 6. Sujeto pasivo

Se ajustará a lo establecido al artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 7. Devengo

Las tasas podrán devengarse cuando se presente la solicitud de la oportuna licencia, que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Gestion

El ayuntamiento podrá exigir las tasas en régimen de autoliquidación. El procedimiento de liquidación y recaudación será competencia del Ayuntamiento de Aramaio.

Artículo 9. Licencia

Para obtener la oportuna licencia en el ayuntamiento, deberán hacerse constar los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la persona propietaria del terreno donde se va a efectuar el aprovechamiento: nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.
- b) Datos identificativos de la persona transportista o contratista que efectúa el aprovechamiento: empresa, persona responsable, dirección, teléfono y correo electrónico.
- c) Datos identificativos del terreno del que provienen los materiales (polígono y parcela del catastro, extensión), así como del proyecto previsto realizar, reflejados en un plano, y en su caso, el lugar de acopio de madera.
- d) Volumen en estéreos o m³, según proceda, de los materiales a transportar. Se adjuntará fotocopia del impreso de tasación-cubicación y la autorización de tala expedida por la autoridad competente en materia forestal.
- e) Fecha prevista del inicio y finalización de los trabajos.
- f) Deberá indicar en el formulario de solicitud la utilización o no del cargadero municipal indicando cual se utilizará, y referencia a los caminos públicos que se deseen utilizar, especificando en su caso el trayecto en plano de situación.
- g) Autorización para la tala, actividad extractiva, excavación o relleno a realizar, expedida por la autoridad competente en la materia, en donde se especifique el volumen de estéreos del aprovechamiento o m³ del movimiento de extracción, excavación o relleno.
- h) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.

Artículo 10. Protección de los elementos y bienes de interés general

Una vez otorgada la licencia si el ayuntamiento tiene conocimiento de que se está haciendo uso de caminos no autorizados en la licencia, si se estima oportuno mediante el correspondiente informe, se autorizará el uso del nuevo camino, previo abono de la tasa y la fianza correspondientes. Esta nueva tasa y fianza no conllevará la devolución de la primera, y en caso de no abonarla se considerará una infracción que se instruirá conforme al régimen sancionador de este cuerpo legal.

Así mismo si el ayuntamiento tiene conocimiento de que en la actuación haya bienes o elementos de interés general como puede ser la canalización de cableado o de tuberías de agua, así como elementos arqueológicos que han de ser salvaguardados, y se transcurre por dichas zonas sin la oportuna licencia, se procederá del mismo modo que en el apartado anterior.

Artículo 11. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de un mes desde el día que se solicita la misma con los requisitos del artículo 5 anterior. En caso de no resolver la solicitud en el pazo indicado, el silencio, será negativo por lo que la petición de la licencia será desestimatoria.

Previamente a la concesión de la licencia, el ayuntamiento, o en su caso la persona competente, guiará visita de inspección con anterioridad a la utilización solicitada, emitiéndose informe de valoración del estado y oportunidad de uso del camino rural.

Se deberá comunicar al ayuntamiento la fecha de inicio del uso del camino con una antelación mínima de 5 días.

Artículo 12. Tasas

1. La licencia municipal se otorgará en todo caso condicionada al pago de la tasa que queda determinado de la siguiente manera, con la siguiente equivalencia:

En caso de la madera: 1 metro cubico = 1,5 estéreos a la real y 2 a la cuarta.

En caso de tierras o similares: 1 metro cubico = 0,82 toneladas.

0,45 euros/estéreo que se transporte por los caminos rurales con una tasa mínima de 50,00 euros. Para el transporte de otros materiales distintos de la madera se calculará en m³ o en T.

2. El pago de la tasa y la correspondiente fianza serán requisitos previos para la obtención de la licencia.

Las tasas podrán ajustarse en función del tipo de vía que se vayan a utilizar previo informe del técnico del ayuntamiento.

Artículo 13. Fianza

Al margen de la tasa por la utilización del camino rural municipal y como garantía para responder a los posibles daños que se pudieran causar en los mismos, será preceptivo el depósito de una fianza en base a los estéreos o volumen que se vaya a transportar.

La fianza se realizará mediante transferencia bancaria o aval bancario sin fecha de caducidad.

Cuántías:

Hasta 350,00 estéreos	1.045,45 euros
Hasta 750,00 estéreos	1.568,18 euros
Hasta 1.500,00 estéreos	2.616,21 euros
Hasta 3.000,00 estéreos	5.525,22 euros
A partir de 3.000,00 estéreos	8.360,56 euros

A las anteriores cuantías se les incrementará 40 por ciento por km y en caso de que se considere que haya condiciones adversas se incrementará otro 5 por ciento. Estas fianzas podrán ajustarse los precios en función del tipo de vía a utilizar mediante informe del técnico del ayuntamiento.

Para el transporte de otros materiales distintos de la madera se calculará en m³ o en T. También se aplicará a toda obra civil que se realice.

La fianza se reintegrará a solicitud del interesado una vez finalizados los trabajos y una vez examinado el estado del camino utilizado. A tal efecto el personal municipal y/o concejalía correspondiente girará visita de inspección con posterioridad a la utilización realizada, emitiéndose informe sobre el estado del camino rural y sobre desperfectos causados.

El plazo máximo para resolver la devolución de la fianza será de un mes.

Artículo 14. Puentes

Para facilitar el cruce de arroyos, el ayuntamiento podrá disponer de puentes portátiles destinados a tal fin, cuyo uso se regulará mediante su correspondiente ordenanza específica.

Artículo 15. Cargaderos

El Ayuntamiento de Aramaio dispone de siete cargaderos tanto de titularidad municipal como gestionados por el ayuntamiento. Los cargaderos son los siguientes:

- 1- Cargadero Kurtzeta 001.
- 2- Cargadero de Oleta 002.
- 3- Cargadero de Uribarri 003.
- 4- Cargadero de Gantzaga 004.
- 5- Cargadero de Andramari 005.
- 6- Cargadero de Barrauts 006.
- 7- Cargadero de Kuatrovientos 007.
- 8- Cargadero de Zabaldu, Azkoaga auzoa 008.

En caso de que se utilice un cargadero de madera se deberá pagar una tasa de 0,28 euros por estéreo almacenado, fijándose una tasa mínima de 27,05 euros.

Al margen de la tasa por el uso de un cargadero municipal y como garantía para responder a los posibles daños que se pudieran causar, será preceptivo el depósito de una fianza de 0,89 euros/estéreo siendo una fianza mínima de 350,00 euros.

Una vez finalizada la saca de madera, deberá dejarse el cargadero limpio de toda apea o resto de corta en un plazo máximo de 30 días naturales.

La fianza se devolverá a la persona titular de la licencia o depositadora de la fianza a petición de la misma y una vez examinado el estado del cargadero utilizado. A tal efecto el ayuntamiento girará visita de inspección con anterioridad y posterioridad a la utilización, emitiéndose informe sobre el estado del cargadero y desperfectos causados.

En caso de que un cargadero sea utilizado por varios usuarios, deberán indicar claramente el espacio de uso de cada uno de ellos.

Artículo 16. Informes técnicos

Los servicios técnicos municipales realizarán visita de inspección, antes y después de hacer uso de los caminos o de los cargaderos, y emitirán informe. Los informes podrán tener soporte de documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual o cualquier otro soporte en el que se pueda determinar el estado previo y posterior de los caminos o cargaderos.

Artículo 17. Obras de reparación

Una vez que el personal técnico del ayuntamiento emita su informe, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia o en su caso el de la persona depositaria, las reparaciones, que en su caso deban efectuarse indicándole plazo para ello.

Transcurrido el plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones, el ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza. En caso de que la fianza no fuera suficiente para cubrir las reparaciones se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el ayuntamiento será indemnizado por una cuantía de igual valor al de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los usuarios de un mismo camino rural y existan desperfectos no achacables exclusivamente a uno de ellos, se procederá a la distribución de la responsabilidad en proporción al volumen de los materiales transportados.

Artículo 18. Pospuesta y limpieza de caminos

Si el día de comienzo de la saca de materiales o mientras el transcurso de la misma las condiciones climatológicas y el estado del camino así lo aconsejan, el ayuntamiento podrá posponer la saca hasta que las condiciones sean favorables.

El ayuntamiento podrá paralizar los trabajos por condiciones adversas.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la persona transportista tendrá prohibido circular en periodos de mal tiempo y adoptará las precauciones debidas para mantener en todo momento el camino en las debidas condiciones de seguridad y transitable para otros posibles usuarios. En caso contrario estas serán realizadas por el ayuntamiento a costa del transportista e incluso si fuese necesario el ayuntamiento podrá proceder a la retirada de la licencia.

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario podrán ser realizadas por el ayuntamiento a costa de aquellos.

En todo caso los beneficiarios del aprovechamiento deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar a la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos con tierras, piedras... depositen los vehículos en la misma.

Además, los beneficiarios estarán obligados a mantener las zonas asfaltadas u hormigonadas en condiciones de limpieza y transitabilidad, limpiando las mismas, a su cuenta y con sus medios.

Artículo 19. Condiciones medioambientales

Todo usuario de pistas municipales deberá cumplir las siguientes condiciones medioambientales:

- a) No depositara residuo alguno en el margen del camino, ya sean bolsas de plástico, cables de arrastre, latas de gasolina y demás o similares.
- b) Los vehículos que transiten por el camino no despidirán contaminantes como pueden ser, gasoil, aceite, lubricantes, etc.
- c) En caso de camiones con firme de tierra, se evitará el uso de este cuando el mismo se encuentre anegado de agua, con el fin de evitar la alteración del perfil del suelo.
- d) Se respetarán los cortes de agua que existan a lo largo del camino, a fin de evitar una acción erosiva prolongada a lo largo del camino.
- e) Para proceder al arreglo del firme dañado, no se alterará el suelo virgen colindante, añadiendo material inerte en caso de ser necesario un reafirmado.

f) En el acondicionamiento posterior de caminos de firme de tierra se dejarán perfectamente los cortes de agua, previos, pudiendo realizarse alguno nuevo en los tramos donde se estime que el agua adquiere una gran velocidad y recorre un tramo considerable.

g) Queda prohibido cargar la madera desde el propio camino. Salvo autorización expresa del personal responsable del ayuntamiento. En caso de autorizar la carga desde el propio camino, se deberán adoptar las medidas necesarias para no dañar la pavimentación. Así mismo los cargaderos deberán dejar libre las cunetas y pasos de agua del camino.

CAPITULO II

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Infracciones y sanciones

Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza, generarán responsabilidades administrativas, sin perjuicio de lo exigible por vía civil, penal o de otro orden jurisdiccional en el que puedan incurrir.

La responsabilidad administrativa será exigible de conformidad con las normas y principios recogidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) así como de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Artículo 21. Tipos de infracciones

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes.

2. Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos y pistas municipales:

1. Son infracciones leves:

a) Circular con vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales forestales sin la pertinente autorización o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Invasión del camino por llevar a cabo la carga o descarga de material sin la autorización específica pertinente.

c) Mantener el camino o pista en condiciones que no permitan el tránsito por el mismo.

d) Incumplir de cualquiera de las condiciones medioambientales establecidas en el artículo 17 de la presente ordenanza, cuando no supongan ningún tipo de repercusión para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

e) Cualquier incumplimiento de esta ordenanza no considerada específicamente como falta grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) Circular con vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales forestales sin la pertinente autorización, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible la legalización posterior.

b) Mantener el camino o pista en condiciones que entrañen peligro para el tránsito de vehículos o personas.

c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales establecidas en el artículo 17 de esta ordenanza, cuando supongan una repercusión grave para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

- d) Transitar con un peso mayor al autorizado.
- e) La acumulación de tres faltas leves.
- f) Ocupar o invadir el camino durante las operaciones de carga y descarga de materiales, dificultando o impidiendo el paso.
- 3. Son infracciones muy graves:
 - a) Incumplir cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión grave para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.
 - b) La acumulación de tres faltas graves.
- 3. Respecto a las infracciones de las limitaciones de la propiedad y uso general de los caminos y pistas municipales que se regulan en el título III de esta ordenanza:
 - 1. Son infracciones leves:
 - a) Realizar obras, instalaciones o cierres no permitidos en la zona de dominio público y en la zona de servidumbre, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
 - b) Realizar en la zona de servidumbre plantaciones de arbolado, acopio de maderas o materiales, o cambios de uso no permitido o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
 - c) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección, sin autorización del órgano competente o no señalizarla adecuadamente según licencia.
 - 2. Son infracciones graves:
 - a) Realizar obras, instalaciones o cierres no permitidos en la zona de dominio público y en la zona de servidumbre, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones cuando no puedan ser objeto de legalización posterior.
 - b) Deteriorar cualquier elemento funcional del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación.
 - c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.
 - d) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos, os subterráneos no permitidos, o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
 - e) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público.
 - f) Dañar o deteriorar levemente el camino circulando con peso, carga o velocidad que exceda de los límites autorizados.
 - g) La acumulación de tres faltas leves.
 - 3. Son infracciones muy graves:
 - a) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.
 - b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo, cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcones.
 - c) Dañar o deteriorar gravemente el camino circulando con peso, carga o velocidad que exceda de los límites autorizados.
 - d) La acumulación de tres faltas graves.

Artículo 22. Procedimiento sancionador

1. Corresponde a los órganos municipales competentes la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores.

Los hechos constatados por la autoridad municipal que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar las personas sancionadas.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta penal, la administración detendrá el procedimiento sancionador iniciado, trasladando la causa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento en tanto la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de dolo o falta penal, la administración podrá continuar el procedimiento sancionador iniciado, con base en su caso, de los hechos que el órgano judicial competente haya considerado probados.

Artículo 23. Cuadro de sanciones

Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, el riesgo creado y la intencionalidad del causante, con las siguientes sanciones económicas:

- Leves: multa de 150,00 a 500,00 euros.
- Graves: multa de 500,00 a 1.500,00 euros.
- Muy graves: multa de 1.500,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 24. Prescripciones y plazo de resolución

El plazo de prescripción de las infracciones recogidas en la presente ordenanza será de:

- Muy graves: 3 años.
- Graves: 2 años.
- Leves: 6 meses.

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores será de acuerdo a la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA-CAP). En cuanto a la prescripción de las sanciones se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la ley 40/2015.

Asimismo, se tendrán en cuenta estos plazos para la consideración de acumulación de faltas.

Artículo 25. Indemnizaciones por daños y perjuicios

Toda persona que cause daños en los caminos y pistas rurales-forestales del Ayuntamiento de Aramaio, o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizar al ayuntamiento con independencia de las sanciones que resultasen procedentes.

El señalamiento de la cuenta de los daños y perjuicios causados en tales caminos corresponde al Ayuntamiento de Aramaio.

La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente alegaciones que considere oportunas. El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizara en la resolución que ponga fin al expediente sancionador, pero independientemente de esta, habrá de efectuarse en todo caso, aunque la resolución sea absolutoria siempre que la exención de la responsabilidad administrativa no comprenda la responsabilidad civil.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la infracción, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición de recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme al ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada en el plazo establecido, el ayuntamiento procederá a su exacción por vía de apremio.

CAPITULO III

LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD Y USO EN GENERAL DE LOS CAMINOS Y PISTAS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS Y BIENES DE INTERÉS GENERAL

Artículo 26. Zonas

A los efectos de la presente ordenanza se establecen en los caminos y pistas de Aramaio las siguientes zonas:

1. De dominio público.
2. De servidumbre.

Artículo 27. Zona de dominio público

1. Son zonas de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales: cuneta, terraplén o desmonte, debiendo estos últimos ser de una anchura mínima de 50 cm y máxima de 3 metros.

2. Será en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de las estructuras.

3. Esta zona no podrá ser ocupada ni permanentemente ni temporalmente por cualquier obstáculo que impida el libre tránsito por el camino o libre circular de las aguas.

Artículo 28. Zona de servidumbre

1. La zona de servidumbre de los caminos rurales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de los mismos, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por una línea imaginaria de 3 metros del borde de la zona de dominio público si la anchura de esta es igual o superior a 4 metros.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse ninguna clase de obras ni ocupación permanente, ni cerramiento que incorporen obra de fábrica y/o superen el metro y medio de altura, ni realizar cualquier otra actividad que no sea exclusivamente la propia del cultivo o aprovechamiento que soporte. En cuanto a las plantaciones se respetará la distancia conforme a la normativa foral que la Diputación Foral de Álava haya elaborado al respecto.

3. En ningún caso se permitirá la plantación de arbolado o de cualquier otro cultivo que por sus características pudiera afectar a la seguridad del camino o a su estabilidad y correcto estado físico. Será el propietario del terreno en cuestión el responsable de tal cumplimiento. En caso de incumplimiento, tras el caso omiso de un aviso, el Ayuntamiento de Aramaio podrá actuar subsidiariamente, requiriendo posteriormente las consiguientes responsabilidades al propietario.

4. En los caminos considerados es necesaria la autorización previa del Ayuntamiento de Aramaio para la construcción o reparación de los accesos de las fincas al camino, conforme a lo indicado en los artículos siguientes. En tales caminos, el ayuntamiento podrá autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio del camino.

5. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que causen por su utilización.

Artículo 29. Expropiación

En la zona de servidumbre, el ayuntamiento podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado por el ayuntamiento de modificación de trazado o de realización de obras para la reparación o ampliación del camino que la hiciere indispensable o conveniente.

Artículo 30. Limitación y reordenación de accesos

1. El coste de los accesos de las fincas a los caminos rurales será a cargo del propietario de la finca para la que se vaya a servir. En caso de que desde el ayuntamiento se estime mejora en el acceso podrá participar en los gastos de los mismos.

2. El ayuntamiento, podrá limitar el establecimiento de nuevos accesos a los caminos y pistas, si la finca ya contara con otro acceso practicable, así como establecer, con carácter obligatorio, las características técnicas de los mismo y de las obras auxiliares.

Artículo 31. Obras o instalaciones no autorizables

1. En los caminos o pistas de propiedad municipal, el ayuntamiento procederá a la paralización de las obras o instalaciones de cierres o similares no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la licencia.

2. El ayuntamiento, una vez efectuada la comprobación de las obras o instalaciones paralizadas y dada audiencia a los interesados, deberá optar en el pazo de 3 meses por una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras, instalaciones o cierres no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras, instalaciones o cierre que se adapten a la norma aplicable.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará, sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

4. Todo tipo de cercado que afecte a caminos públicos requerirá de la pertinente licencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma y en particular la "ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de caminos rurales y cargaderos de propiedad del Ayuntamiento de Aramaio", publicada en el BOTHA íntegramente el día 20 de mayo de 2022.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.